



Junta Electoral Provincial de Madrid

ACUERDO N°7

El Partido Socialista Obrero Español de la Comunidad de Madrid (PSOE-M) ha presentado denuncia, en escrito de 20 de marzo de 2021, contra Dña Isabel Natividad Díaz Ayuso, como Presidenta de la Comunidad de Madrid, Secretaria de Comunicación del Partido Popular Nacional, y candidata del Partido Popular a las elecciones de la Asamblea de Madrid del próximo 4 de mayo de 2021.

La denuncia se refiere a tres distintas intervenciones de la Sra. Díaz Ayuso los días 10,15 y 17 de marzo, que analizaremos por separado.

Pero antes conviene indicar que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aplicable en virtud de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid 11/1986, de 16 de diciembre, y el decreto de la Presidencia de la Comunidad de Madrid 15/2021, de 10 de marzo, de disolución de la Asamblea de Madrid y convocatoria de elecciones, dispone lo siguiente:

Artículo 50

1. Los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral pueden realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores. Esta publicidad institucional se realizará en espacios gratuitos de los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral



de que se trate, suficientes para alcanzar los objetivos de esta campaña.

2. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

3. Asimismo, durante el mismo período queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho periodo.

4. Se entiende por campaña electoral, a efectos de esta Ley, el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios.

5. Salvo lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, ninguna persona jurídica distinta de las mencionadas en el apartado anterior podrá realizar campaña electoral a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución.

Intervención de Dña. Isabel Natividad Díaz Ayuso el 10 de marzo de 2021

Se trata de una intervención pública de Dña. Isabel Natividad Díaz Ayuso, como Presidenta de la Comunidad de Madrid comunicando la disolución de la Asamblea de Madrid y la convocatoria de elecciones anticipadas.

La trascendencia para el interés general de la comunicación resulta evidente.



A juicio de esta Junta Electoral, no deja de tener razón la Sra. Díaz Ayuso cuando alega que las referidas manifestaciones tuvieron lugar con anterioridad a abrirse el periodo electoral, pues éste no comenzaría hasta el día siguiente 11 de marzo, cuando se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Decreto 15/2021, de 10 de marzo.

Pero con independencia de lo anterior, la Junta Electoral ha examinado las manifestaciones de la Presidenta de la Comunidad de Madrid en su intervención del día 10 de marzo y considera que no infringen lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Intervención de Dña. Isabel Natividad Díiz Ayuso en la rueda de prensa realizada el 15 de Marzo de 2021

Esta intervención, indudablemente organizada por un poder público, se efectuó con motivo del aniversario del Plan Territorial de Protección Civil (PLATERCAM), en la que intervino también el señor D. Enrique López López como Consejero de Interior, Justicia y Víctimas del Terrorismo.

Examinada por la Junta Electoral la intervención, nada hay que oponer a su oportunidad en relación al motivo que la causó, pero en su intervención inicial, la Sra. Díaz Ayuso aludió a los supuestos logros obtenidos por la Comunidad de Madrid en la lucha contra el virus Covid, y en este aspecto entendemos que no fue respetuosa con lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Después, ya en la fase de preguntas y respuestas, llegó a pedir el voto para su candidatura. Entendemos que al haberse realizado en la fase de preguntas y respuestas la entidad de la posible infracción pudiera ser menor, pero aún así la Sra. Díaz Ayuso debería haber tenido cuidado para no incurrir en este exceso que en nuestra opinión constituye una infracción de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



La intervención de Dña Isabel Natividad Diaz Ayuso en la rueda de prensa realizada el 17 de marzo de 2021

En esta rueda de prensa, la Presidenta de la Comunidad de Madrid Dña. Isabel Natividad Diaz Ayuso dio cuenta de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, interviniendo con posterioridad el Consejero de Economía y el Portavoz del Gobierno de la Comunidad para explicar los asuntos acordados en el Consejo de Gobierno, realizándose después una rueda de prensa contestando a las preguntas formuladas.

La Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid dio cuenta del estado de vacunación, así como de las compensaciones económicas, ayudas y moratorias, lo que, en nuestra opinión , no constituye infracción alguna de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El acto tuvo una duración total de 33 minutos, 43 segundos, y la intervención inicial de la Sra. Díaz Ayuso de 5 minutos, 24 segundos.

Puestos a buscar con detalle alguna alusión a realizaciones o logros obtenidos, resulta tan tenue, imprecisa e irrelevante en relación con el conjunto de su intervención que a criterio de esta Junta Electoral no se incurrió en infracción de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Así que estimamos que lo procedente ante esta denuncia electoral es lo siguiente:

1.-Archivar la denuncia del Partido Socialista Obrero Español de la Comunidad de Madrid (PSOE-M) contra Dña. Isabel Natividad Díaz Ayuso por sus intervenciones el 10 de marzo de 2021 y el 17 de marzo del mismo año en rueda de prensa.

2.- Estimar que en la rueda de prensa llevada a cabo el 15 de marzo de 2021, Dña. Isabel Natividad Díaz Ayuso, en cuanto



Junta Electoral Provincial de Madrid

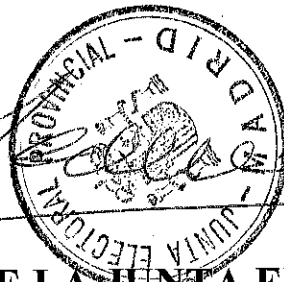
aludió a los logros y realizaciones obtenidos en la lucha contra el virus Covid y luego a pedir el voto para su candidatura incurrió en una infracción de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Al notificarse esta resolución a Dña. Isabel Natividad Díaz Ayuso se la hará saber que, en opinión de esta Junta Electoral, debería tener más cuidado para no incurrir en este tipo de actuaciones.

3.-Que se debe retirar de la publicación realizada, mientras dure el proceso electoral, la grabación de la rueda de prensa de 15 de marzo de 2021.

4.-No iniciar expediente sancionador alguno

En Madrid a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.



**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL
PROVINCIAL Y DE LA COMUNIDAD DE MADRID**